



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

NOTIFICACION POR AVISO



Barranquilla, **15 NOV. 2018**

Señora
LILIANA LOPEZ MUÑOZ - REPRESENTANTE LEGAL
COMPLEJO ECOTURISTICO BORA BORA S. A. S.
Ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011) y en vista de que la respuesta enviada a su petición recibida bajo el radicado CRA N°009392 del 09/10/2018 fue devuelta por la causal "No Reside", conforme a lo reportado por la empresa de Servicios Postales Nacionales S. A. 4/72, ésta Corporación procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del **Oficio N°006923 del fecha 29 de octubre de 2018** emitido por el Director General (E), a través del cual, se responde la mencionada solicitud. Se deja constancia que contra el referido oficio procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se fija el presente AVISO en la Oficina de Recepción de la CRA y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles desde hoy, **15 NOV. 2018** siendo las 8:00 am y hasta el 5:00 pm. del día **21 NOV. 2018**

La notificación del **Oficio N°006923 del fecha 29 de octubre de 2018**, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, esto es el **22 NOV. 2018**

Anexo: Copia del citado oficio.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Juvenal Cudris Bustamante – Asesor Externo. *JK*
Revisó: Gloria Taibel Arroyo – Profesional Especializado. *GLA*
V.B*: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección. *JL*



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 29 OCT. 2018

E-006923

Señora
LILIANA LOPEZ MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL
COMPLEJO ECOTURÍSTICO BORA BORA S. A. S.
gerenciaecoborabora@gmail.com
Avenida 15 No.100 – 69 Oficina 505
Edificio Vanguardia 101
Bogotá, D. C.

Referencia: Respuesta a Derecho de Petición registrado en la CRA bajo Radicado N°009392 del 09/10/2018.

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO le informa que el día 09 de octubre de 2018 el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSE BENITO DE ANDREIS"-INVEMAR, trasladó a esta Entidad, su derecho de petición, en el cual requiere información asociada al uso permitido para Manglares en jurisdicción del Departamento del Atlántico. Al respecto, es preciso indicarle que su solicitud fue registrada en la CRA con el Radicado N°009392 del 09/10/2018.

Por consiguiente, esta Autoridad Ambiental, procede a responderle en el orden de lo planteado, bajo los siguientes términos:

- 1. Informar sobre la vigencia de los usos permitidos y no permitidos para las áreas de manglar del departamento del Atlántico, establecidas en las tablas 2 y 3 Invemar 2005.**

En lo relacionado al documento Zona Costera del Departamento del Atlántico: *Ajuste y actualización del diagnóstico y zonificación de los manglares de Junio de 2005* generado por el INVEMAR, es necesario aclarar que éste se utiliza como línea base y referente de información para la Corporación, sin embargo, es necesario aclarar que esta Entidad en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente ha generado documentos más específicos y más actualizados sobre el estado de los Ecosistemas de Manglar del Departamento.

Marco Normativo de las Zonas de Manglar en el Departamento del Atlántico:

- a. Resolución 442 de 2008** Por la cual se aprueba el estudio y propuesta de zonificación de las áreas de manglar presentado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



El mencionado estudio presentó el siguiente:

Diagnóstico

Las áreas de manglar del departamento poseen 613.3 ha, con relación a este ecosistema se distribuyen en los ambientes estuarinos litorales de las ciénagas.

LOCALIDADES: ASTILLEROS, CIENAGA DEL TOTUMO, BOCATOCINO, CIENAGA EL RINCON, PUNTA VELERO, CIENAGA HATO VIEJO, CERROPUNTA DE PIEDRA, LA REPRESA, CIENAGA DE MALLORQUIN, ARROYO CASCABEL, CIENAGA DE MANATIES, PLAYA TURIPANA, CIENAGA DE BALBOA, PUNTA MORROPELADO, SALGAR, RINCON HONDO, PRADOMAR (Noroeste Ciénaga de Balboa), SANTA VERONICA.

Tienen jurisdicción en 5 municipios, correspondiendo en orden ascendente de acuerdo a su tamaño dentro del área de estudio a:

Municipio	Tamaño km2
Juan de la Costa	18.07
Tubará	25.53
Puerto Colombia	33.91
Piojó	40.04
Luruaco	9.86
Distrito Turístico Portuario de Barranquilla	83.37

Al tiempo estableció una zonificación así: áreas de manejo preservación, recuperación y uso sostenible, las cuales fueron utilizadas no solo para la zonificación del manglar, sino también para zonificar, las ciénagas, salitrales y playones que tienen una relación directa con este ecosistema, lo que garantiza la sostenibilidad del recurso.

b. Resolución No 000214 de 2015, por el cual se Define la ronda hídrica de la Ciénaga de Mallorca y Formulación del Plan de Manejo de manglares en el Departamento del Atlántico.

En el acto administrativo en comento se adoptaron las siguientes **Unidades de la zonificación ambiental**. Con base al análisis de los criterios utilizados en la zonificación se delimitaron las siguientes áreas:

Zona de preservación: Ocupa un área de **208,99 hectáreas, que representa el 46,3 del área total de la ronda hídrica**. Se incluyen dentro de esta categoría los bosques de manglar bien conservados, con la presencia de mangle rojo, amarillo y negro con alturas entre los cuatro y seis metros.

Se incluyen en esta categoría los cuerpos de agua con baja intervención localizados entre los bosque de manglar y a los cuales no se hacen vertimientos de aguas residuales.

En estas áreas se permitirán usos como la investigación, la pesca artesanal en los cuerpos de agua y con artes que no afecten los manglares, el aprovechamiento de fauna asociada al manglar y a los cuerpos de agua, el monitoreo y el ecoturismo. Se prohíben los usos de aprovechamiento del bosque.





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Restauración: Ocupa un área de **131,9 hectáreas**, que significa un porcentaje de **29,2% de la extensión total de la ronda hídrica**. A las zonas cuya potencialidad para la prestación de los servicios ambientales es baja, pero que aún cuentan con relictos de bosques de manglar, se le ha definido la categoría de Restauración en consideración a que actualmente se encuentra en medio o alto grado de intervención de la vegetación, la presencia de fauna de interés es media a baja y se identifican conflictos de uso, por el desarrollo de actividades, como pastoreo de ganado, expansión de área urbana de manera ilegal y zonas de playas, en especial las localizadas en la barra que sirve de barrera entre la ciénaga de Mallorquín y el mar Caribe. Estas zonas en el área de estudio, se relacionan básicamente, con manglares fuertemente recuperación del bosque, a fin de restablecer los servicios ambientales que presta el Ecosistema.

En la implementación de estas áreas, los usos se limitarán a aquellos que permitan o se requieran para llevar a cabo la recuperación del Ecosistema. Se cuentan entre estos: el monitoreo, la investigación, la reforestación, el mantenimiento de manglares, el control de la contaminación. Serán restringidos los usos relacionados con el aprovechamiento del bosque y la fauna. La destinación a futuro de estas áreas será para la Preservación.

Uso Sostenible: Ocupa un área de **110,89 hectáreas**, que representa el **24,5% del área total de la ronda hídrica**. Se consideran dentro de estas áreas los centros urbanos del distrito de Barranquilla, como son el barrio Las Flores y el corregimiento La Playa y el sector del tajamar, que es corredor de acceso a las áreas de puertos existentes y en proyección.

Se permite el desarrollo de obras que faciliten el acceso al sector portuario, sin que se afecte la vegetación de manglar existente.

c. **Resolución 1478 de 2016 (septiembre 12), publicado en el Diario Oficial No. 49.997 de 15 de septiembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** "Por medio de la cual se aprueba y actualiza la zonificación de los manglares de la unidad Ciénaga de Mallorquín, ubicada en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) y se adoptan otras determinaciones".

En la misma se resuelve aprobar y actualizar la zonificación de los manglares de la Unidad Ciénaga de Mallorquín, ubicada en el Departamento del Atlántico, en el Municipio de Puerto Colombia y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, presentada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) mediante el documento denominado Definición de la ronda hídrica de la Ciénaga de Mallorquín y formulación del plan de manejo de manglares en el Departamento del Atlántico, el cual hace parte integral de este Acto Administrativo.

Los manglares que no hacen parte de la Unidad Ciénaga de Mallorquín y están en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) se seguirán rigiendo por la Resolución número 0442 del 14 de marzo de 2008, señalada arriba.





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



- d. **La Resolución 420 de 15 de Junio de 2017 expedida por la CRA** "POR LA CUAL SE IDENTIFICAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA, A LAS QUE SE REFIEREN LOS LITERALES a), b) y c) DEL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 10º DE LA LEY 388 DE 1997; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En el artículo tercero se refiere a CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y FUNCION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES, indicando que: "Se entiende por determinantes ambientales para el ordenamiento territorial municipal y distrital, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales, para garantizar la sostenibilidad ambiental de los modelos de ocupación territorial, de acuerdo con sus competencias y funciones y en el marco de lo previsto en el artículo 10, numeral 1, literales a, b y c de la Ley 388 de 1997.

En este marco, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial municipal y distrital, se caracterizan porque:

- *Constituyen normas de superior jerarquía.*
- *Son definidas por las entidades del SINA y expresadas en normas, políticas, lineamientos, directrices, criterios y orientaciones.*
- *Presentan diversos niveles de condicionamiento y de restricción en los casos taxativamente permitidos por la ley, a los usos del suelo.*
- *Permiten la gestión integral del recurso hídrico, de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos al estar integradas en los planes de ordenamiento territorial.*
- *Derivan de instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental territorial.*
- *Proviene de regulaciones que reglamentan actividades que deterioran el ambiente de manera directa o indirecta.*
- *Contribuyen al cumplimiento de los estándares de calidad para un ambiente sano.*
- *Proviene de medidas de prevención, mitigación, compensación y corrección de aspectos e impactos ambientales.*
- *Contribuyen a la gestión de los efectos generados por la variabilidad y el cambio climático.*

PARAGRAFO 1: Las determinantes ambientales cumplen una doble función: ser elementos articuladores del territorio y ser orientadoras de los modelos de ocupación territorial de los municipios y distritos propendiendo por la sostenibilidad ambiental y por la reducción de conflictos socio ambientales y territoriales asociados al uso del suelo y al manejo de los recursos naturales."

El artículo cuarto señala que la zonificación general de manglares del Atlántico, estipulado en la Resolución No 442 de 2008 mencionada arriba y la Resolución 1478 de 2016, son determinantes ambientales. Así como la Resolución No 214 de 2015.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



- e. Finalmente es importante resaltar, que la CRA en el año 2017, contrató la formulación del Plan de Manejo de Manglares para el Departamento del Atlántico, ejecutado por la firma consultora ECOAFA.
2. **Verificar y certificar la compatibilidad de proyectos ecoturísticos con la zonificación de manglares en la zona de Atlántico Caribe Colombiano Puerto Velero Tubará, teniendo en cuenta los usos permitidos y no permitidos para las áreas de manglar establecidos en el estudio de Invemar año 2005 y demás estudios de actualización que se hayan realizado.**

Como ya se había mencionado con anterioridad, existen estudios recientes de los manglares en el Departamento del Atlántico, en el año 2017 se realizó el estudio titulado: **“PLAN DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE MANGLAR DEL ATLÁNTICO”** el cual determina lo siguiente:

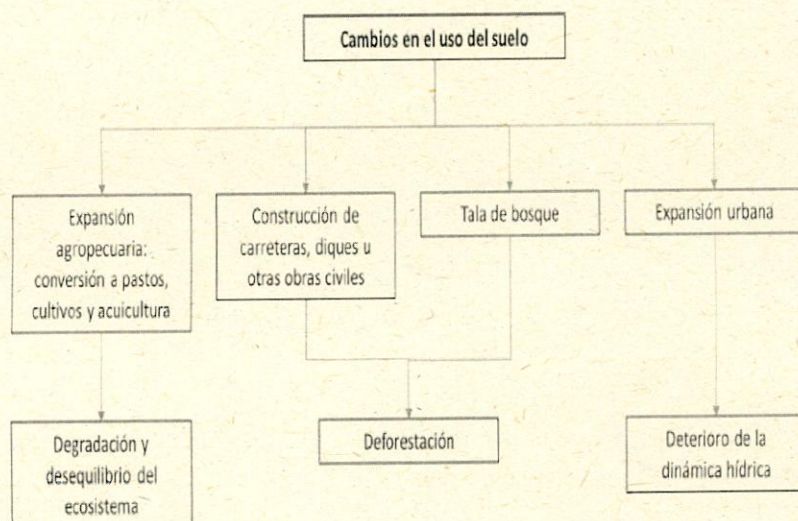
DIAGNOSTICO DE LOS MANGLARES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Todos los ecosistemas asociados a la línea de costa en el departamento del Atlántico tienen serias presiones antrópicas y amenazas naturales que han ocasionado la degradación y pérdida de los ecosistemas.

Los manglares no se salvan de esta situación y se hace necesario la priorización de zonas y la implementación de medidas apropiadas para la conservación y manejo; la inclusión de la gente adoptando medidas de mitigación, evaluación y monitoreo que ayuden a los procesos naturales de regeneración (Duke & Schmitt, 2015). Los cambios en el uso del suelo en los ecosistemas marino-costeros han sido causados principalmente por agricultura, expansión urbana para el desarrollo turístico, residencial o industrial (Duke, 2002), que además están acompañados por la sobreexplotación, la contaminación y eutroficación de los cuerpos de agua.

Esto combinado a el cambio climático, deja a las comunidades en peligro de extinción (Duke et al., 2007).

Los cuatro problemas más importantes encontrados en el Departamento del Atlántico, son: los cambios en el uso del suelo, la sobreexplotación de recursos, la contaminación, y los cambios climáticos y fenómenos naturales. Estos problemas son causados por tensores o amenazas que generan deforestación, deterioro de la dinámica hídrica, la degradación y desequilibrio del ecosistema.





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



De acuerdo con INVEMAR (2005), la Zonificación o diferenciación espacial es una herramienta de manejo que permite dividir un territorio complejo en unidades relativamente homogéneas de paisaje, teniendo en cuenta características físicas (clima, suelo, geofoma), biológicas (cobertura vegetal, fauna, etc) y socioeconómicas (presencia del hombre y sus actividades) (IGAC, 2000). Provee las bases técnicas necesarias para la formulación de lineamientos de manejo tendientes a la conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales, en la medida que permite identificar el estado actual del recurso, su uso potencial y las prácticas de manejo recomendadas (Alonso et al., 2003).

Por otra parte, los manglares son ecosistemas complejos, en los cuales se integran muchos componentes, de carácter biológico, ambiental o físico, social y económico, con una alta variabilidad de productos, funciones y atributos (Gil-Torres & Ulloa-Delgado, 2001) y son muy bien ponderados a nivel mundial por los múltiples servicios ambientales que presta a ecosistemas vecinos y a la humanidad misma, por ser uno de los ecosistemas más productivos del planeta.

CATEGORÍAS DE MANEJO

Las categorías de manejo consideradas en este estudio corresponden a las propuestas en la resolución 0924 de 1997 y la resolución 0721 de 2002, emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente. La 0924/1997 establece los "Términos de referencia para estudios sobre el estado actual y propuestas de zonificación de las áreas de manglar en Colombia". En la 0721/2002 se realizan comentarios y pronunciamientos sobre los estudios y propuestas de zonificación en áreas de manglares presentadas por las CAR. Así mismo, las categorías de manejo propuestas corresponden a las definidas por Sánchez-Páez et al., 2000, en el marco del proyecto "Conservación y Manejo para el Uso Múltiple y el Desarrollo de los Manglares en Colombia" y por Sánchez-Páez et al., 2004, en el marco del proyecto "Manejo Sostenible y Restauración de los Manglares por comunidades locales del Caribe de Colombia".

Estas unidades surgen, en términos generales, de la integración y proyección en escenarios futuros, de aspectos como el uso actual de los manglares por la comunidad, el estado de conservación o el grado de alteración, las propiedades ecológicas (expresadas en bienes, funciones y atributos); las características estructurales silvícolas; la ubicación geográfica; el grado de amenaza y su potencialidad desde el punto de vista productivo y científico.

Por tanto, su manejo deberá estar orientado a la conservación de sus propiedades, tanto de las intangibles o inmateriales, como de las que el hombre obtiene directamente a través de su uso. Consecuentemente con lo anterior y dado que estos ecosistemas poseen una alta heterogeneidad, en cuanto a sus características, para su manejo, se hace necesario dividir las áreas en unidades más o menos homogéneas o que compartan condiciones similares (Gil-Torres & Ulloa-Delgado, 2001).

Estas divisiones o unidades son las que se denominan bajo el término "ZONIFICACIÓN".

El uso de las áreas de manejo definidas en la zonificación, pueden considerar, según las características de cada una de ellas, el espacio geográfico donde se encuentren y los



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

objetivos que se les asignen, diversos grados de intervención, desde aquellas con altas restricciones encaminadas a la preservación, pasando por las que tienen que llevar a cabo acciones encaminadas a la recuperación del ecosistema, hasta las zonas que pueden destinarse para el uso sostenible.

Zona de preservación

Las acciones propuestas para las zonas de preservación deben dirigirse a garantizar el mantenimiento o mejoramiento de las condiciones actuales de productividad óptima presentadas por el manglar, a través de acciones de manejo que reduzcan los factores de intervención sobre el ecosistema. De esta manera, se busca como prioridad, proteger las funciones que el manglar puede cumplir en una determinada área y en este sentido, las acciones sobre estas áreas deben contribuir a potencializar esas funciones (Sánchez-Páez et al, 2003; Ulloa-Delgado & Gil-Torres, 2001; INVEMAR, 2005).

- Desarrollar actividades de investigación con relación a fauna asociada a este ecosistema con el fin de contar con un inventario de las especies que se están protegiendo y que pueden llegar a sustentar la biodiversidad del sistema. En esta actividad, es necesario promover la producción de conocimientos sobre los valores ambientales y culturales del área a proteger para el desarrollo de métodos que aporten a la conservación, manejo y gestión.
- Caracterización de especies (de la flora y fauna) a mediano plazo, orientada a determinar e identificar los elementos constitutivos de los ecosistemas, su estructura y funcionamiento, y la evaluación de bienes y servicios.
- Estudios sobre especies amenazadas y monitoreo de las mismas, orientados a determinar la biota marina y costera amenazada o en peligro de extinción y a diseñar e implementar actividades de seguimiento a mediano y largo plazo sobre el estado de las poblaciones de estas especies.
- Investigaciones en el campo de la bioprospección marina y costera, orientada a identificar especies promisorias o sus usos derivados (p.e. desarrollo de la apicultura para producción de miel como producto no maderable de los manglares) y evaluar su potencial de uso sostenible con proyección a desarrollar mercados verdes.
- Adelantar acciones de monitoreo para valorar y evaluar el estado de conservación de estas áreas.
- El uso ecoturístico puede ser compatible con el manejo de áreas de preservación, considerando que este tipo de uso tiene un importante componente de educación ambiental, pero requiere de manera rigurosa estudios de investigación para planificar su implementación (capacidad de carga, intensidad, frecuencia, etc.), teniendo en cuenta las medidas necesarias para asegurar el mínimo impacto a las poblaciones silvestres y del hábitat por esta actividad. Con el fin de que el desarrollo del ecoturismo sea compatible con la sostenibilidad del sistema, debe revisarse el tipo de infraestructura que se tiene previsto utilizar (restaurantes, cabañas, senderos, muelles, etc.) y el tipo de servicios turísticos que se prestarían en el lugar y que pueden afectar el manglar; estos deben tener control especial sobre las basuras y vertimientos.





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

- El ecoturismo está restringido al disfrute paisajístico para un público interesado en la educación y sensibilización ambiental como componente de la recreación misma. Debe desarrollarse a través de la interpretación ambiental, con contenidos educativos en charlas y servicios de guía ofrecidos por pobladores de la región previamente capacitados, presentaciones, dinámicas de aprendizaje ambiental y mecanismos utilizados en campo como eje central de la promoción.
- Adelantar programas de partición, capacitación y educación ambiental como estrategia para difundir información sobre la importancia de conservar estas áreas; además se deberá promover la organización de las comunidades locales para el control, vigilancia y conservación de las mismas. Es importante proteger estas áreas de cualquier tipo de intervención y reducir los factores que actualmente o a futuro pueden causar deterioro de los manglares.
- En este sentido, se deben adelantar acciones relacionadas con el control y manejo de basuras y vertimientos de aguas residuales, la tala, la expansión urbanística y la expansión de actividades productivas como la ganadería extensiva (vacuno, caprino u ovino) y la agricultura.
- Así mismo, el "Programa Nacional para el Uso Sostenible, Manejo y Conservación de los Ecosistemas de Manglar" (MMA, 2002), con relación a la preservación de los manglares, establece como meta dentro de su programa de áreas protegidas, el concertar con las comunidades locales el establecimiento de áreas de reserva a partir del análisis detallado de los ecosistemas y en razón de su importancia ecológica, biótica o de fragilidad, frente a la acción de factores físicos o antrópicos, o por tratarse de ecosistemas críticos con prioridad para el interés común. Los manglares del departamento del Atlántico se consideran ecosistemas estratégicos en consideración de sus funciones como protector de la línea de costa y por ser sitio de refugio, crianza y alimentación de diferentes grupos de fauna asociados como mamíferos, aves, reptiles, peces, crustáceos y moluscos. A su vez, es un ecosistema crítico para el departamento, debido a los factores antrópicos y naturales a los que está sometido.

Zona de recuperación

Las acciones propuestas para las zonas de recuperación deben dirigirse principalmente al restablecimiento del manglar de manera natural o inducida, y a la recuperación de las funciones estratégicas que puede cumplir, en áreas donde anteriormente se encontraba este ecosistema y que por efectos de la alteración de los flujos hídricos, la tala y la contaminación, fueron perdiendo cobertura (Sánchez-Páez et al, 2003; Ulloa-Delgado y Gil-Torres, 2001; INVEMAR, 2005).

Las acciones propuestas para las áreas de recuperación son las siguientes:

- Implementar programas de reforestación para áreas donde las condiciones fisicoquímicas del suelo y la alta capacidad de regeneración natural del manglar permitan su crecimiento. Las actividades de reforestación deben contar con la participación de todos los actores con injerencia en el área. Es importante que las acciones de reforestación estén acompañadas de la investigación científica y monitoreo, en aras de verificar las características requeridas en el medio natural para





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



que la reforestación sea efectiva y que la experimentación rigurosamente llevada a cabo, permita optimizar recursos y haga factible la recuperación del bosque.

- Evaluar la alternativa y factibilidad de las obras requeridas para lograr la estabilización de la línea de costa, donde los procesos erosivos están marcando la acelerada pérdida de playas y cobertura de manglar de borde asociado. Si los estudios arrojan la posibilidad de implementar este tipo de acciones, éstas se deben acompañar de procesos de reforestación para dinamizar el proceso de recuperación de playas y áreas de manglar.
- Desarrollar actividades de investigación que permitan: a) Identificar las áreas claves para reforestación y el orden de prioridad con que deben ser abordadas; b) Definir medidas para la recuperación de algunas funciones, atributos y elementos estructurales o de composición del ecosistema de manglar; c)
- Evaluar el estado poblacional de las especies de fauna acompañante del manglar que tienen importancia comercial y su potencial económico; d) Determinar los impactos por contaminación que existen actualmente sobre los recursos provenientes de los manglares, y sobre los asentamientos humanos localizados en el área de influencia del ecosistema en mención, en especial en lugares donde haya incidencia de contaminantes; e) Establecer el conjunto de indicadores locales sobre la calidad ambiental del ecosistema, los cuerpos de agua y sus alrededores, con el propósito de poner en marcha un sistema de monitoreo, antes, durante y después de la puesta en marcha de las acciones de reforestación y otras intervenciones humanas dirigidas.

Zona de uso sostenible

Las Zonas de Uso Sostenible permiten el aprovechamiento de algunos recursos provenientes del manglar dentro de un contexto de sostenibilidad, para ello es necesario conocer científica y plenamente los ciclos productivos de tales recursos, donde los excedentes que produzca el ecosistema podrían ser objeto de aprovechamiento comercial, siempre y cuando, y como requisito adicional, las comunidades vecinas requieran y manifiesten la intención de aprovechar tales recursos.

Ecoturismo

Al igual que las áreas de preservación, en las áreas de uso sostenible se recomienda desarrollar procesos de sensibilización que permitan identificar el nexo entre la conservación y el mejoramiento de la calidad de vida de la población mediante el fortalecimiento de actividades ecoturísticas. La selección participativa de áreas con destino al uso ecoturístico, incluyendo el planeamiento de bitácoras y aplicación de señalización. En las zonas que resulten seleccionadas para el desarrollo de actividades ecoturísticas se recomienda promover la recuperación de expresiones culturales tradicionales como herramientas de sensibilización y como atractivos ecoturísticos. Para lograr todo lo anterior, la comunidad debe ser instruida en la gestión financiera y técnica en relación con los activos requeridos.





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Pesca artesanal

Se recomienda desarrollar un proceso de sensibilización de la población para visualizar el flujo de beneficios a largo plazo del aprovechamiento sostenible. De este modo, se facilitará la generación de una mayor noción de valor de la rentabilidad potencial en relación con la rentabilidad económica de corto plazo. Al igual que en el caso del ecoturismo, el programa debe basarse en talleres de capacitación en biología de la conservación, instrucción en artes y métodos de pesca sostenibles y el rescate de prácticas tradicionales de bajo impacto.

El programa en pesca artesanal debe propender por la armonización de la actividad con el proceso de recuperación y conservación de los manglares del área, fortaleciendo el entendimiento de las funciones ecológicas para la reproducción de la ictiofauna.

Como componentes del programa en pesca artesanal se propone desarrollar talleres de validación integral (social, financiera, económica y ambiental) de las propuestas tecnológicas del INCODER y la FAO (boyas, sombríos, colectores). El insumo básico para el desarrollo del programa en pesquería es la investigación y el monitoreo de los parámetros fisicoquímicos del agua.

PRESCRIPCIONES PARA EL USO DE RECURSOS FORESTALES

- **No está permitido el aprovechamiento forestal de ninguna índole en las áreas de manglar del Atlántico.**
- **Las zonas de uso sostenible del Atlántico admiten el manejo y uso de recursos diferentes a los forestales, es decir que deben entenderse como zonas de uso sostenible no forestal, puesto que queda excluida la actividad forestal de aprovechamiento.**
- El producto denominado como leña podrá ser utilizado por las comunidades de áreas vecinas de los manglares para su consumo doméstico exclusivamente y únicamente provendrá de árboles muertos.
- Se evaluará la posibilidad de la producción de carbón a partir de troncos sumergidos, material transportado por ríos o por el mar, material de desecho de otros tipos de ecosistemas o a partir de plantaciones preestablecidas para tal fin, en ninguno de los casos provendrá de las formaciones existentes naturalmente del ecosistema de manglar.
- Se establecerá una red de monitoreo para la investigación de aspectos silviculturales y ecológicos de los manglares.
- La recolección y aprovechamiento de propágulos de mangle sólo será permitida para el uso en programas de restauración, siembra directa, vivero, silvicultura e investigación que se desarrollen en el área correspondiente a su producción.



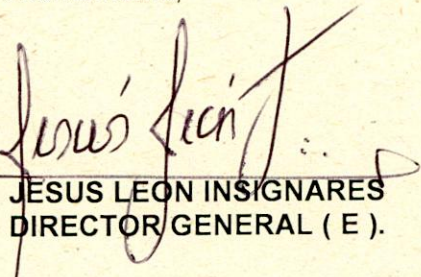
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Por lo anterior se reitera el concepto de esta Corporación en el sentido que no se puede conceder concepto de favorabilidad sobre el Proyecto Ecoturístico Bora Bora, por las razones expuestas con anterioridad.

Finalmente, también es importante aclararle al solicitante que INVEMAR, es un instituto de investigación científica y apoyo del SINA, en consecuencia generan información base para todas aquellas que ejercen funciones como autoridad ambiental (ANLA, UPNN, CARs y AAU), pero son las CARs en éste caso, quienes tienen la potestad legal de actualizar los instrumentos de planificación para la toma de decisiones en el área específica de su jurisdicción.¹

Atentamente,



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E).

Proyectó: Juvenal Cudris Bustamante – Asesor Externo. (E)
V° B°: Dra. Gloria Taibel Arfayo – Asesora de Dirección (E).

¹ La información contenida en el presente oficio fue suministrada por el Dr. J. Emilio Zapata Márquez, Subdirector de Planeación, a través del Memorando N°004749/2018, allegado a la Oficina Jurídica en respuesta a la solicitud del Radicado N°009392 del 09/10/2018.

